



**PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA**

**RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00754-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allega subsanación de la demanda, para lo que estime proveer.

Bucaramanga nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho la presente subsanación del proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA**, interpuesta por **DURAN Y GARCÍA LTDA** identificado con **Nit No. 800.113.404-1**; en contra de **FENIX CONSTRUCCIONES S.A.**, identificado con **NIT 800222937-0**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 419 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Examinado el archivo de subsanación de la demanda, advierte el Despacho que la parte demandante dentro del término legal conferido no subsanó en debida forma, como quiera que no dio cumplimiento con la totalidad de lo dispuesto en el auto de fecha 25 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

En el auto de inadmisión, se le requirió para que indicara de forma correcta la fecha desde cuando pretende intereses moratorios, y revisado el escrito de subsanación se advierte que respecto de las facturas No. 52308, No. 52316, No. 52402, No. 52508 y No. 52547, no fue señalada adecuadamente, pues no solicitó los intereses de mora a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

Así mismo, se le solicitó para que aportara la factura No. 52508 de forma legible, si bien, allegó una fotografía de dicho documento, lo cierto es, que, aquella no es lo suficientemente clara, pues no se evidencia de forma completa la fecha de creación y vencimiento de la misma, además, no se registra el acuse de recibido de la factura por parte del encargado de recibirla, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 774 del Código de comercio.

Tampoco, se evidencia el acuse de recibido de las facturas electrónicas por mensaje de datos, (documento electrónico), es decir, no se acreditó que el adquirente a quien se le emitió la factura electrónica, haya manifestado que dichas facturas fueron recibidas en su sistema de información, es decir, no hay documento electrónico alguno que acredite su envío ni su respectivo acuse por medios digitales, ahora, como quiera que la parte demandante señaló que todos los títulos fueron aceptadas de manera tácita, el acreedor debió dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 y parágrafo 2 del canon 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020 que señala: El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento, en concordancia con el artículo 2.2.2.53.7, que reza: Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor, situación que no fue plasmada en la subsanación de la demanda, y revisado el aplicativo RADIAN con el respectivo código CUFE, se advierte que no fueron asociados los eventos de aceptación tácita de ninguna de las facturas, como consta en el siguiente pantallazo.



< Volver

Factura Electrónica

**DIAN** CUIFE:  
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA 279fc080a63380910958d75865d3c684fe29223e9b8fc6c7  
443df4ffca12cf74a4a68728af594f35c701e8efaecbbba

Factura electrónica  
Serie: FV  
Folio: 6  
Fecha de emisión de la factura Electrónica:  
12-12-2019  
[Descargar PDF](#)

<b>DATOS DEL EMISOR</b> NIT: 800113404 Nombre: DURAN Y GARCIA LTDA	<b>DATOS DEL RECEPTOR</b> NIT: 800222937 Nombre: FENIX CONSTRUCCIONES S . A.	<b>TOTALES E IMPUESTOS</b> IVA: \$0 Total: \$2,010,000
--	--	--

**ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS**

Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: DURAN Y GARCIA LTDA

[Certificado de existencia](#)

**Validaciones del documento**

Nombre	Resultado
Correo electrónico de contacto	Notificación ⓘ
Valida que este informado el Número de matrícula mercantil (identificador de sucursal: punto de facturación)	Notificación ⓘ
Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente	Notificación ⓘ

**Eventos de la factura electrónica**

No tiene eventos asociados.

Activar Windows  
Ir a Configuración de PC para activar Windows.

Activar Windows  
Ir a Configuración de PC para activar Windows.

En consecuencia de lo anterior y que en virtud del artículo 90 del **C.G.P.**, lo que procede es el rechazo de la demanda, por la no subsanación de la misma en debida forma. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVO MENOR CUANTIA**, interpuesta por **DURAN Y GARCÍA LTDA** identificado con Nit No. 800.113.404-1; en contra de **FENIX CONSTRUCCIONES S.A.**, identificado con NIT 800222937-0, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO:** De conformidad con el acuerdo 615 de 1999 , emanado del Consejo Superior de la judicatura, se ordena informar a la oficina judicial de la ciudad lo resuelto en presente auto, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de éste en firme .

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELÍAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 220** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de diciembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ  
Secretario